

LA GACETA

DIARIO OFICIAL



AÑO LXIII

Managua, D. N., Jueves 24 de Septiembre de 1959

No. 216

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Quincuagésima Octava Sesión de la Cámara del Senado.—(Continúa). . . Pág. 2017

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Modificaciones al Plan de Arbitrios de Masaya 2020
Contraloría Especial de Cuentas Locales 2020

RELACIONES EXTERIORES

Nuevo Embajador de Venezuela. 2022
Embajador de El Salvador. 2023
Asignación. 2023

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Nómbrese Presidente de la Asesoría Legal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público 2023

COMPANIA NACIONAL DE SEGUROS DE NICARAQUA

Balance Condensado a Junio 30 de 1959 2024

FINANCIERA DE LA VIVIENDA

Balance al 20 de Junio de 1959. 2026

SECCION JUDICIAL

Remates. 2027
Terrenos Municipales. 2028
Sentencias de Divorcio 2029
Declaratoria de herederos 2030
Citación de Procesados 2031
Aviso 2032

PODER LEGISLATIVO

Cámara del Senado

Quincuagésima Octava Sesión de la Cámara del Senado

(Continúa)

El honorable senador general Rivers Delgado dijo que a fin de que el artículo quedara más claro, se permitía proponer que en el inciso b) se dijera: «Que tiene en sus bodegas o instalaciones artículos o substancias como maíz, trigo, etc., que tomando en cuenta todas las circunstancias. . . »

Suficientemente discutido el artículo 2, fue aprobado con el agregado propuesto por el honorable senador general Rivers Delgado.

Se leyeron y aprobaron sin ninguna modificación, los artículos 3 y 4.

A discusión el artículo 5.

El honorable senador general Rivers Delgado, hizo moción para que las bolsas o empaques, lleven siempre la inscripción de que es café 100% puro, porque de esa manera si se comprueba que el café está mezclado con otro ingrediente, puede acusarse por estafa a las personas que se dedican al molido de café.

Suficientemente discutido el artículo 5, fue aprobado con el agregado propuesto por el honorable senador general Rivers Delgado.

Se leyeron y aprobaron sin modificación alguna, los artículos 6 y 7.

A discusión el artículo 8.

El honorable senador general Rivers Delgado, dijo que como creía que se trataba de un error, se permitía proponer que en el párrafo final, que dice que los particulares que denuncien las violaciones de la presente ley, percibirán el 50% de la multa respectiva, se ponga el 40 % para que concuerde con el artículo 14, que habla del 40%.

El honorable senador doctor Argüello dijo que a él le parecía que quedaría solucionado todo si se agregara un inciso e) que dijera: «Y los particulares».

42 Se suspendió la discusión para recibir a una Comisión de la Cámara de Diputados integrada por los honorables representantes doctores Morales Marengo y Buitrago.

43 El honorable diputado doctor Morales Marengo manifestó que habían sido comisionados por la Cámara de Diputados para invitar a la del Senado a formar Congreso en Cámaras Unidas, a fin de proceder a la elección de la Directiva y recibir al Licenciado J. Guillermo Trabanino, quien hará entrega al Congreso, de la Bandera de la Odeca.

El honorable señor Presidente manifestó a la Comisión que podía informar a la Cámara de Diputados, que el Senado estaba pres-

to a concurrir a formar Congreso en Cámaras Unidas.

44 Se retiró la Comisión.

45 Se suspendió la sesión para formar Congreso en Cámaras Unidas.

46 Se reanudó la sesión.

47 Se suspendió la sesión para continuarla el día martes veinticuatro del corriente a la hora reglamentaria.

48 A las once y veinte minutos de la mañana del día martes veinticuatro de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve, se reanudó la sesión bajo la Presidencia del honorable senador doctor Leonardo Somarriba, asistido de los secretarios honorables senadores don Pablo Rener y general Carlos Rivers Delgadillo, primero y segundo, respectivamente.

Concurrieron además, los honorables senadores Abaunza E., Amador, Argüello, Belli, Debayle, Delgadillo Cole, López Irfas y Machado Sacasa.

49 Se continuó la sesión en lo particular, en segundo debate, del proyecto de ley tendiente a prohibir la venta de café adulterado.

Se leyó y pasó a discusión el artículo 8.

El honorable senador doctor Argüello, expresó que a él le parecía mejor suprimir el párrafo final del artículo, ya que los incisos a), b), c) y d), se refieren a las autoridades que tienen obligación de denunciar la falta de cumplimiento de la presente ley, y el párrafo último habla del porcentaje que percibirán los particulares que denuncien, siendo más pertinente poner eso en el artículo 14 que habla de cómo se distribuirán las multas.

El honorable senador general Rivers Delgadillo dijo que en vista de la observación muy atinada del honorable senador doctor Argüello, hacía moción para que se suprimiera el párrafo final del artículo 8.

Tomada en consideración y suficientemente discutida la moción del honorable senador general Rivers Delgadillo, fue aprobada por unanimidad.

Se leyó y aprobó sin ninguna modificación, el artículo 9.

Se leyó y puso a discusión el artículo 10, el cual, a moción del honorable senador Amador, fue aprobado con la supresión de las palabras «el Oficial Mayor».

Se leyó y puso a discusión el artículo 11, habiéndose aprobado, a moción del honorable senador Belli, con la supresión de la frase «o violación a este derecho».

A discusión el artículo 12, fue aprobado sin ninguna modificación.

Se leyó y puso a discusión el artículo 13.

El honorable senador doctor Argüello hizo moción para que después de donde dice: «Si pasaren ocho días sin que el penado»,

se suprimiera lo siguiente: «Se presentare al Ministerio de Salubridad demostrando que».

Suficientemente discutido el artículo 13, fue aprobado con la supresión propuesta por el honorable senador doctor Argüello.

A discusión el artículo 14.

El honorable senador general Rivers Delgadillo, hizo moción para que el artículo 14 se redactara en la siguiente forma: «Los particulares que denunciaren las violaciones de la presente ley al Ministerio de Salubridad, recibirán el 40% de la multa respectiva, y el 60% restante o el total de la multa, si no hubiere denunciante, a favor del Ministerio de Educación Pública», pues le parecía justo que esa multa que en el proyecto se da a favor de una institución particular, como es la Cooperativa de Cafetaleros de Nicaragua, se diera a Educación Pública.

El honorable senador Belli dijo que sentía estar en desacuerdo con la moción del honorable senador general Rivers Delgadillo, porque si es verdad que es meritorio desear que esas multas sean a favor de Educación Pública, también es cierto que es necesario ayudar a las entidades que se encargan de incrementar la producción nacional, como es la Cooperativa Anónima de Cafetaleros de Nicaragua, entidad privada que tiene ciertos visos de ser semi oficial, pero que no goza de mayor protección, ni cuenta con ingresos para el desarrollo de su programa y más bien vive necesitada de fondos para poder llevar a cabo su programa. La cooperativa—continuó diciendo—está llevando a cabo una intensa propaganda que está ayudando grandemente al gobierno para que pueda salir de la existencia de café retenido, que conforme el Convenio del Café suscrito en Washington, están dejando los cafetaleros en el país. La Cooperativa tiene en el aeropuerto un expendio de café gratis y toda esa propaganda le cuesta grandes sumas de dinero. Así me parece justo que ahora que se trata de algo relacionado con la industria del café, debe ser la entidad que está en estrecha vinculación con ella, la que se beneficie con esas multas.

El honorable senador doctor Argüello dijo que lamentaba una vez más estar en desacuerdo con su querido amigo el honorable senador Belli, y le complacía mucho ponerse una vez más de acuerdo con su colega el honorable senador general Rivers Delgadillo, pues le llamaba mucho la atención que puedan darse multas a favor de corporaciones particulares. Agregó que a él le parecía magnífico que toda multa fuera a favor de Educación Pública, pues no había nada más descuidado, y que si por algo se criticaba al gobierno, era por la falta de Educación Pública, todos nuestros males vienen por la falta de instrucción y educación.

Suficientemente discutido el artículo 14, así como la moción del honorable senador general Rivers Delgadillo, y sometidos a votación, fue aprobada la moción con ocho votos a favor y dos en contra que obtuvo el artículo de la iniciativa.

Se leyeron y aprobaron sin ninguna modificación, los artículos 15 y 16 de que consta la iniciativa, quedando en consecuencia, aprobada en segundo debate.

50 Se leyó mensaje del Licenciado J. Guillermo Trabanino, Secretario General de la Odeca, agradeciendo las finas atenciones de que fue objeto por parte de los miembros del Congreso de Nicaragua, durante su permanencia en esta ciudad.

51 Se suspendió la sesión para reanudarla el día miércoles veinticinco del corriente a la hora reglamentaria.

52 A las once y quince minutos de la mañana del día miércoles veinticinco de Febrero de mil novecientos cincuenta y nueve, se continuó la sesión bajo la Presidencia del honorable senador doctor Leonardo Somarriba, asistido de los secretarios honorables senadores don Pablo Rener y general Carlos Rivers Delgadillo, primero y segundo, respectivamente.

Concurrieron además, los honorables senadores Abaunza E., Argüello, Belli, Debayle, Guerrero, Lacayo Hurtado, López Irías, Machado Sacasa, Sacasa y Sánchez E.

53 El honorable señor Presidente manifestó que encontrándose enfermo en el Hospital General de esta ciudad, el honorable senador doctor Núñez Matuz, se permitía nombrar una comisión integrada por los honorables senadores Belli, López Irías y Rivers Delgadillo, para que lo visitaran en su lecho de enfermo.

El honorable senador general Rivers Delgadillo dijo que estaba completamente de acuerdo con el señor Presidente, pero él había preguntado por teléfono al hospital, para hacerle una visita y le contestaron que ya había salido, por lo que la comisión debería ir a su casa de habitación y no al hospital.

54 Se leyó y aprobó en lo general, en primer debate, el dictamen emitido en conjunto por las Comisiones de Hacienda y Economía, juntamente con el proyecto de ley por el cual se establece un subsidio a favor de los algodoneros.

A discusión en lo particular.

Se leyeron y aprobaron sin ninguna modificación, los artículos 1, 2, 3, 4 y 5.

A discusión el artículo 6.

El honorable senador doctor Argüello, dijo que creía mejor no hablar sobre esa disposición, porque podría decirse, quizá con razón, que él está representando a compañías extranjeras y por eso se oponía al artículo; pero que no es ese el motivo que tiene para oponerse, ya que a todas las com-

pañías que él representa se les está aplicando las leyes, pasando por encima de los contratos que tienen con el Gobierno de Nicaragua. Pero yo, que como Senador he aprobado y firmado esos contratos, no voy a creer que pueda decirse aquí en este artículo, que se deroga un contrato celebrado entre el Poder Ejecutivo y un particular, contrato que también ha sido debidamente aprobado por el Congreso. Anteriormente se han usado muchas otras formas para gravar a las compañías, pero nunca se ha llegado a decir «derógase», porque no podemos derogar lo que nosotros hemos aprobado. Que se use otra forma, como la que se usa en la Ley del Impuesto sobre la Renta, que dice algo como ésto y sin embargo, se le está aplicando a todas las compañías que tienen contratos con el Gobierno, a la Cervecería, al Ingenio San Antonio, a las compañías mineras, bananeras y madereras, pero repito, usando otra forma, porque no se pueden derogar convenios celebrados entre dos partes, sin el consentimiento de la otra parte.

55 El honorable señor Presidente dijo que como había que elegir al Magistrado que repondrá en la Corte Suprema de Justicia al doctor Augusto Cantarero, se permitía nombrar a los honorables senadores Abaunza E., Guerrero y Lacayo Hurtado, para que pasaran a la Cámara de Diputados a invitar a formar Congreso en Cámaras Unidas.

56 Se retiró la Comisión a cumplir su cometido.

57 De regreso la Comisión, el honorable senador doctor Guerrero informó que la Cámara de Diputados estaba completamente lista para celebrar sesión conjunta en cualquier momento que lo deseara la Cámara del Senado.

El honorable señor Presidente rindió las gracias a la Comisión por el informe rendido.

58 Se suspendió la sesión para formar Congreso en Cámaras Unidas.

59 De regreso los señores senadores de formar Congreso en Cámaras Unidas, se reanudó la sesión.

60 Se leyó y pasó a la Comisión de Hacienda, el proyecto de resolución, por la cual se aprueba la celebración de un contrato en que el gobierno de Nicaragua otorgue garantía de fianza solidaria de las obligaciones que contraerá la Municipalidad de Matagalpa, en un préstamo hasta por la suma de seiscientos mil dólares..... (US\$ 600,000.00), que le concede el Development Loan Fund, para el financiamiento de la construcción e instalación de una planta de agua potable.

61 Se suspendió la sesión para continuarla el día jueves veintiseis del corriente a las diez de la mañana.

62 A las diez y cuarenta y cinco minutos de la mañana del día jueves veintiseis de Febrero de mil novecientos cincuenta y nueve, se continuó la sesión bajo la Presidencia del honorable senador doctor Leonardo Somarriba, asistido de los secretarios honorables senadores don Pablo Rener y general Carlos Rivers Delgadillo.

Concurrieron además, los honorables senadores Abaunza E., Argüello, Belli, Guerrero, Lacayo Hurtado, López Irfas, Machado Sacasa, Sacasa y Zelaya C.

63 Se leyó y aprobó en lo general, en primer debate, el dictamen de la Comisión de Hacienda, juntamente con el proyecto de resolución por lo cual se aprueba la celebración de un contrato en que el Gobierno de Nicaragua otorgue garantía de fianza solidaria de las obligaciones que contraerá la Municipalidad de Matagalpa en un préstamo hasta por la suma de seiscientos mil dólares US\$ 600,000.00), que le concede el Development Loan Fund, para el financiamiento de la construcción e instalación de una planta de agua potable.

A discusión en lo particular, se leyó y aprobó el Artículo Unico de que consta la iniciativa.

El honorable senador doctor Guerrero dijo que por la importancia de la resolución que se acababa de aprobar y en vista de que todos estaban deseosos de que lo más pronto posible pueda hacerse realidad ese empréstito de tanta trascendencia para la localidad de Matagalpa, se permitía hacer moción para que se le dispensaran los trámites de segundo debate, lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente.

Suficientemente discutida y sometida a votación la moción del honorable senador doctor Guerrero, fue aprobada por unanimidad.

64 Se continuó la sesión en lo particular, en primer debate, del artículo 6 del proyecto de ley por el cual se establece un subsidio a favor de los algodoneros.

(Continuará)

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Modificaciones Al Plan De Arbitrios De Masaya

No. 10

El Presidente de la República
Considerando:

Que la mayoría de los Miembros de la Comisión Consultiva de Masaya, integrada

por los señores Felipe Quant V., Ramón J. Quant y Daniel Calvo D., estudió y dictaminó favorablemente el proyecto de aquella Municipalidad sobre reformas a su Plan de Arbitrios,

Auerda:

Unico:—Aprobar en la forma siguiente el acuerdo de la Municipalidad de Masaya, que dice:

«No 880—La Corporación Municipal de Masaya en uso de sus facultades,

Acuerda:

1o.—Hacer al Plan de Arbitrios vigente las siguientes reformas, cuyas fracciones pertinentes, se leerán así:

Fracción	Anual o Matríc.	Mensual Varios
8 —Agencias, sub-agencias o simples vendedores de pólizas de seguros de vida, incendio o de cualquier otro riesgo, de Compañías Nacionales	30.00	30.00
9 —Agencias, sub-agencias o simples vendedores de pólizas de seguro de vida, incendio o de cualquier otro riesgo de Compañías extranjeras	50.00	50.00
23—Agencias o sub-agencias de Compañías Azucareras, Ingenios de Azúcar, etc.	50.00	50.00
56—Corresponsales o Agencias de Bancos, excepto el Banco Nacional	100.00	100.00
131—Fábricas de hielo, que elaboren cien o más quintales diario	30.00	30.00

2o.—Elévese al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación, y surtirá sus efectos legales a partir del primero de Noviembre próximo, debiéndose publicar en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en Masaya, a los cinco días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—Gonzalo Pérez P.—R. Ramírez M.—F. Vega V.—Augusto Cermeño V.—A. Espinosa O., Srio.

Comuníquese, Casa Presidencial, Managua, D. N., 16 de Septiembre de 1959. —LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de la Gobernación, Julio C. Quintana.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., once de Noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho—Las nueve y media de la mañana. Examinada que fué por el contador de glosa de esta Sala Reynaldo Arostegui, la cuenta de la Tesorería Muni-

cipal de San Sebastián de Yalí, departamento de Jinotega, que el señor Modesto Rodríguez G., mayor de edad, casado, zapatero, y de aquel domicilio llevó durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres;

Resulta:

Que según estado de Caja que corre al folio 12, hubo un movimiento de ingresos y egresos de cinco mil setecientos sesenta y siete córdobas y noventa y nueve centavos (\$5,767.99), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la glosa administrativa de esta cuenta a cargo de los Contadores Reynaldo A. Arosteguí y Salvador Ortega A., éste último dió en traslado el expediente respectivo al Jefe de esta Sala en providencia de las doce del día del veintiseis de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco según consta en folio 10 con todos los reparos pendientes, en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del Contador Tramitador Judicial Guillermo Ramírez, según consta en folio 10; y posteriormente al suscrito para los fines del trámite judicial y fallo, según consta en folio 11 del auto de las ocho de la mañana del siete de Agosto de mil novecientos cincuenta y ocho, habiendo puesto el «cúmplese» a las ocho y media de la mañana del mismo día, mes, año y folio; y

Considerando:

Que en escrito del cuatro de Noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, folio 17, el Defensor de Oficio, don J. Manuel Arosteguí F., ostentando el poder correspondiente, pidió se le tuviera por personado como apoderado del Cuentadante Modesto Rodríguez G., en cuya virtud, el suscrito lo tuvo por personado por auto de las once y diez minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del poder y a correr los traslados de Ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del 5 de Noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, folio 18, el defensor de oficio don J. Manuel Arosteguí F., devolvió el traslado expresándose así: «Los diez reparos formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la glosa judicial por los contadores que intervinieron como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de ley. Y

oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, e s t á de acuerdo con dicho pedimento; verse folio 18; y

Considerando:

Que habiendo presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 de 13 de Setiembre de 1946, por valor de un mil quinientos sesenta y siete córdobas y cuarentinueve centavos (\$1,567.49), que acusa tener como existencia al 31 de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, folio 12; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la glosa judicial según razones que constan al margen de cada uno de ellos y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las diez de la mañana del siete de Noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, folio 19;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos los trámites de Derecho con apoyo del Artículo 151 de la ley reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito, Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba quedando el Sr. Modesto Rodríguez G., de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con los fondos de la Tesorería Municipal de San Sebastián de Yalí, departamento de Jinotega, como con los del 10% de Sanidad, por lo que hace al período de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, quinto de su actuación en tal cargo. Librese copia de esta resolución al interesado para q' le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas, quedando exento de timbres y papel sellado por decreto Legislativo No. 115 del 12 de Junio de 1941. Cópiese, notifíquese, publíquese, en «La Gaceta» y archívese.—Eduardo Núñez V., Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srio.

—
Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., once de Noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho. Las diez de la mañana. Examinada que fué por el Contador de Oloza de esta Sala Reynaldo A. Arosteguí, la

cuenta de la Tesorería Municipal de San Sebastián de Yalí, departamento de Jinotega, que el señor Modesto Rodríguez O., mayor de edad, casado, zapatero y de aquel domicilio, llevó durante el lapso de Enero a Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro;

Resulta:

Que según Estado de Caja que corre al folio 12, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Cinco mil quinientos ochentidos Córdobaes y cuarenta y un centavos (¢5,582.41), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta a cargo de los contadores Reynaldo A. Arosteguí y Salvador Ortega, éste último dió en traslado el expediente respectivo al Jefe de esta Sala en providencia de las doce y media de la tarde del veintiséis de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco, según consta en folio 10 con todos los reparos pendientes, en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del Contador Tramitador Judicial Guillermo Ramírez, como puede verse en el mismo folio; y posteriormente al suscrito, para los fines del trámite Judicial y fallo, según consta en folio 11, del auto de las nueve de la mañana del siete de Agosto de mil novecientos cincuenta y ocho, habiendo puesto el «cúmplase» a las nueve y media de la mañana del mismo día, mes, año y folio; y

Considerando:

Que en escrito del cuatro de Noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho folio 29, el Defensor de Oficio, don J. Manuel Arosteguí F., ostentando el poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante Modesto Rodríguez O., en cuya virtud, el suscrito lo tuvo por personado por auto de las doce y diez minutos de la tarde del mismo día, mes, año y folio, mandando agregar el Poder original y a correr los traslados de Ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del cinco de Noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, folio 30, el Defensor de Oficio, don J. Manuel Arosteguí F., devolvió el traslado expresándose así: «Los nueve reparos formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la glosa Judicial, por el Contador que intervino, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado

y le pido llamar a autos para dictar sentencia de ley. Y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al folio 30; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con decreto Legislativo No. 473 de 13 de Septiembre de 1946, por valor de Un mil seiscientos setentidos Córdobaes y seis Centavos (¢1,672.06), que acusa tener como existencia al 31 de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, al folio 12; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la glosa Judicial, según razones que constan al margen de cada uno de ellos y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las diez y media de la mañana, del siete de Noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, al folio 31; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos los trámites de Derecho, con apoyo del Artículo 151 de la ley reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición oficial y Decreto Ejecutivo del 30 de Marzo de 1936, el suscrito, Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente, se aprueba, quedando el señor Modesto Rodríguez O., de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes tanto con los fondos de la Tesorería Municipal de San Sebastián de Yalí, Departamento de Jinotega, como con los del 10% de Sanidad, por lo que hace al lapso de Enero a Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, último de su actuación en tal cargo. Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Eduardo Núñez V., Tramitador Judicial.—H. Sallos O., Srio.

Relaciones Exteriores

Nuevo Embajador de Venezuela

No. 250

Señor Ministro:

Tengo el gusto de transcribirle íntegro el Acuerdo No. 155, dictado por el señor Pre-

sidente de la República Ingeniero Dn. Luis A. Somoza D., el día 11 de Septiembre de 1959, y que literalmente dice:

En vista de las cartas credenciales expedidas por el Gobierno de la República de Venezuela, el día 3 de Julio de 1959, a favor del Señor Doctor Dn. Pedro París Monttesinos, en el carácter de Embajador Extraordinario de dicho país en Nicaragua.

El Presidente de la República,
Acuerda:

Primero: Reconocer al excelentísimo Señor doctor Dn. Pedro París Monttesinos, en el carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Venezuela.

Segundo: Ordenar a las autoridades Civiles y Militares de la República guarden y hagan guardar todas aquellas prerrogativas e inmunidades que a su jerarquía corresponden.

Comuníquese, Casa Presidencial, Managua, D. N., a 11 de Septiembre de 1959.—
LUIS A. SOMOZA D.— El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores por la Ley, Ignacio Román Pacheco.

Embajador de El Salvador
Nº 249

Señor Ministro:

Tengo el gusto de dirigirme a Ud., en ocasión de transcribirle el Acuerdo No. 154, dictado por el Señor Presidente de la República Ingeniero D. Luis A. Somoza D., el día 11 de Septiembre de 1959, y que literalmente dice:

En vista de las cartas Credenciales expedidas por el Gobierno de la República de El Salvador, el día 15 de Mayo de 1959, a favor del Señor Doctor Dn. Alberto Morales Rodríguez, en el carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de dicho país en Nicaragua.

El Presidente de la República,
Acuerda:

Primero: Reconocer al Excelentísimo Señor Doctor Dn. Alberto Morales Rodríguez, en el carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de El Salvador en Nicaragua.

Segundo: Ordenar a las autoridades Civiles y Militares de la República guarden y hagan guardar todas aquellas prerrogativas e inmunidades que a su jerarquía corresponden.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, D. N., a 11 de Septiembre de 1959.—

LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores por la Ley, Ignacio Román Pacheco.

Asignación

No. 13

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero. Asignar mensualmente al Señor Don Manuel Santamaría Taylor, Agregado a la Embajada de Nicaragua en San José, Costa Rica, la suma de Dos mil ciento quince córdobas y setenta y cinco centavos (¢2,115.75), equivalente de US \$300.00 dólares, al tipo oficial de 705.25%, en concepto de sueldo.

Segundo: Esta erogación se imputará al Rubro Administrativo —0504—2001— Asignaciones Personales— 02 —Sueldos del Personal Temporal, del Presupuesto General de Gastos 1959—1960.

Tercero: El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del 1o. de Julio del corriente año, en vista de que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, autorizó dicha partida en nota No. 2302 de fecha 16 de Septiembre de 1959, dirigida al Director General del Presupuesto.

Comuníquese.—Casa Presidencial, Managua, D. N., diez y siete de Septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.— LUIS A. SOMOZA D.— El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores por la Ley, Ignacio Román Pacheco.

Hacienda y Crédito Público

Nº 59

El Presidente de la República,

Acuerda:

Nombrar a partir del 16 de Septiembre corriente, el señor Dr. Aristides Somarriba Vallecillo, Presidente de la Asesoría Legal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

El nombrado tomará posesión de su cargo ante la autoridad correspondiente, devengando el sueldo mensual de cuatro mil córdobas (¢4,000.00), los que se imputarán a la División Administrativa 0701, Partida 200101009, del Presupuesto General de Gastos vigente.

Comuníquese, Casa Presidencial, Managua, D. N., Septiembre 12/59.—(f) LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República.— Gonzalo Meneses Ocón, Ministro de Hacienda y Crédito Público, por la Ley.

Nº 20085—B/U—Nº 840318—₡ 120.00

COMPAÑIA NACIONAL DE

MANAGUA,

BALANCE CONDENSADO**A C T I V O :****ACTIVO CIRCULANTE:**

Efectivo en Caja y Bancos ₡ 285,319.11 ₡ 285,319.11

OTROS DISPONIBLES:

Intereses Devengados a Cobrar	₡ 562,642.79	
Suscriptores de Acciones	26,076.12	
Acciones	580,550.00	1,169,268.91

INVERSIONES:

Préstamos sobre Hipotecas	₡ 5,924,117.61	
• Hipotecarios-Plan Vida y Vivienda	829,190.60	
• " " " Viv. Popular	65,975.34	
• sobre Garantía Personal	18,658.90	
• a Corto Plazo Comerciales	146,739.06	
• Pólizas de Vida	2,433,328.65	
• Automát. s/ Pólizas de Vida	86,645.64	
• s/Pólizas de Vida y Vivienda	2,633,410.17	
• s/Pólizas de Vivienda Popular	79,392.60	
• s/Pól. de Vida a Liquidar por Resc.	58,078.63	
• s/Pólizas de Capitalización	681,473.94	
• s/Pól. de Cap. a Liquidar p/ Resc.	173,183.05	13,130,194.19

ACTIVO FIJO:

Terrenos	₡ 384,415.29	
Edificios	1,481,543.02	
Mobiliario y Enseres	918,562.47	
Menos: Reserva para Depreciación de Mobiliario y Enseres	231,875.52	
	686,686.95	2,552,645.26

CUENTAS DE PAGOS ADELANTADOS:

Gastos Div. Pagados por Adelantado	₡ 239,854.04	
Primas de Seg. Pagados por Adelantado	24,964.37	264,818.41

OTRAS CUENTAS DEL ACTIVO:

Primas a Cobrar de Incendio y Otros	₡ 474,982.91	
Primas a Cobrar con Documentos	283,963.74	
Varios Deudores	345,367.59	
Reaseguros de Compañías Cedentes	138,653.66	
Agentes Comisiones por Pagar	24,271.71	1,267,239.61

ACTIVO TOTAL: ₡ 18,669,485.49**CUENTAS DE**

PRIMAS A COBRAR:	₡ 2,305,378.43
VALORES RECIBIDOS EN RECUPERACION	33,747.02
VALORES CONTINGENTES POR RECIBIR	9,276.98
TOTAL DE LAS CUENTAS DE ORDEN:	₡ 2,348,402.43

Adán Palacio,
Gerente,J. Walter Dittel
Actuario.

SEGUROS DE NICARAQUA

D. N.

JUNIO 30 DE 1959

(DESPUES DEL CIERRE)

P A S I V O:

CAPITAL SOCIAL:

Capital Autorizado y Pagado	₡ 2,400,000.00	₡ 2,400,000.00
-----------------------------	----------------	----------------

RESERVAS MATEMATICAS:

Reserva Matemática sobre Seguro de Vida	₡ 10,077,332.72	
Reserva Matemática s/ Seguros de Capitalización	2,797,046.32	
p. Primas no Deveng. de Incendio	68,218.87	
" " " " " Automóvil	48,006.56	
" " " " " Fidelidad	10,262.86	
" " " " " Fianza de Chof.	15,452.07	
" " " " " Segs. Animales	31,300.50	
" " Riesgos en Curso Transporte de Mercaderías	22,500.50	13,070,120.40

OTRAS RESERVAS:

Reserva Legal de Previsión	₡ 128,592.61	
para Contingencias	75,000.00	
" Dividendos s/Pólizas de Vida	19,896.26	
" Saneamiento de la Cartera	75,000.00	
" Impuesto sobre la Renta	9,589.62	308,078.49

DEPOSITOS:

Depósitos para Cobranzas por Liquidar	₡ 26,435.96	
Otros Depósitos	72,629.86	99,065.82

OTRAS CUENTAS DEL PASIVO:

Reclamaciones por Pagar	64,530.77	
Reaseguradores	138,592.94	
Primas Retenidas de los Reaseguradores	802,938.87	
Reserva para Beneficio de los Empleados	82,954.09	
Cuentas Diversas Acreedoras	57,170.15	
Dividendos por Pagar s/Pólizas de Vida	19,780.78	
Acumulados s/Pólizas de Vida	2,166.36	
Depósitos a la Vista	275,000.00	
Intereses Acumulados por Pagar	13,833.58	1,456,967.54

UTILIDADES POR DISTRIBUIR

Dividendos por Pagar sobre Acciones	216,498.00	216,498.00
-------------------------------------	------------	------------

SOBRANTE

FONDO PARA RESERVAS Y DIVIDENDOS:

Fondo Proveniente de Excedente de Operación Por el Período Comprendido Entre el 1o. de Enero y 30 de Junio de 1959	1,118,755.24	1,118,755.24
--	--------------	--------------

PASIVO TOTAL:

₡ 18,669,485.49

ORDEN CRUZADAS:

RECIBOS DE PRIMAS AL COBRO	₡ 2,305,378.43
RECUPERACIONES POR SALVAMENTO Y SUBROG.	33,747.02
VALORES NO REDIMIDOS	9,276.98

TOTAL DE LAS CUENTAS DE ORDEN: ₡ 2,348,402.43

Hernaldo Núñez M., (C.P.A.),
Jefe de Contabilidad.

FINANCIERA DE LA VIVIENDA
BALANCE AL 20 DE JUNIO DE 1959

ACTIVO:			PASIVO Y CAPITAL	
Caja y Bancos	₡	973,349.70	Capital Social y Superávit:	
Inversiones		7,327,066.92	Capital Pagado	₡ 1,745,250.00
Mobiliario y Equipo (Neto)		228,938.43	Superávit	<u>432,174.65</u>
Otras Cuentas del Activo		30,854.56	Total de Capital y Superávit	₡ 2,177,424.65
			Reservas Técnicas	3,806,786.06
			Otras Reservas	1,349,398.25
			Otras Cuentas del Pasivo	1,226,600.65
TOTAL DEL ACTIVO		<u>₡ 8,560,209.61</u>	TOTAL DEL PASIVO Y CAPITAL	<u>₡ 8,560,209.61</u>

*Salvador Ríos h.,
Contador,*

*Luis Carrión Montoya,
Gerente.*

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 20037—B/U Nº 840297—¢ 16.00

Diez de la mañana del veintinueve de Septiembre del corriente año, en el local de este Juzgado subastaráse propiedad urbana situada en el Barrio Zamora en esta ciudad, compuesto de un solar esquinero con frente a la veintiuna avenida sureste y la catorce calle del mismo rumbo, de doce varas de frente, por treinta varas de fondo y contiene una construcción en forma de chalet de dos cuerpos, de doce varas de largo con su correspondiente ancho, con arcos y columnas interiores, de taquezal, madera cuadrada, techo de teja de barro, piso de ladrillo de cemento, cielo raso y fachada exterior, una casa cañón en el interior de seis varas, un patio enladrillado con ladrillo artificial de tres varas en cuadro, ocho varas de medietas en construcción en el ángulo noroeste del predio, cocina, baño, excusado sanitario y servicios propios de luz eléctrica y agua potable por cañería, comprendido todo el inmueble con sus mejoras de los siguientes linderos: oriente, avenida en medio terrenos de Vicente Zamora Araica; poniente, terrenos de la misma testamentaria; norte, la parcela desmembrada de esta misma finca perteneciente a don José Mercedes Cáceres Hernández; y sur, calle en medio, terrenos de la mencionada sucesión de Vicente Zamora Araica. Inscrita en el Registro Público de este Departamento con el número 22781, tomo 382, folio 78 a 180, asiento décimo de la Sección de Hipotecas.

Sirviendo de base el avalúo de ¢ 24,800.00.

Véndese ejecución: Herederos sucesión de Juan Manuel Doña contra la señora Ana Paula Zamora de Largaespada, por suma de Córdoba.

Dado en el Juzgado Primero Civil del Distrito.—Managua, diecisiete de Septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve. — O. Carrasquilla. — C. A. Reyes G. 3 3

Nº 20008—B/U Nº 830477—¢ 9.36

Diez mañana treinta Septiembre año corriente, local este Juzgado subastaráse mejor postor casa y solar situados primera avenida oeste esta ciudad, casa cañón, techo tejas barro, piso ladrillo barro, corredores interiores y cocina, lindantes: oriente, casa que fué de Pedro Valdivia, ahora Santos Castillo y María Rivera, calle enmedio; occidente, antes José Mastínez, ahora Berta viuda de Ollú; norte, antes Gabriela Monzón, ahora Berta viuda de Ollú; y sur, antes Ramón Martínez, ahora Gustavo Cardoza.

Ejecuta: Juan Francisco Castro a sucesión Carmen Montes viuda de Navarro

Base: Sesenta y Siete Mil Quinientos Cuarenta y siete Córdoba y Veinte Centavos,

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil Distrito.—Matagalpa, cinco Septiembre mil novecientos cincuentinueve.—S. Delgado M.—Julio C. Mendoza, Srlo.

Es conforme.—Matagalpa, cinco Septiembre mil novecientos cincuentinueve.—Julio C. Mendoza, Srlo. 3 3

Nº 20016—B/U Nº 807977—¢ 6.76

Once mañana día miércoles treinta de los corrientes, venderáse en pública subasta al martillo un Jeep «Land Rover», color plomo, con dos puertas delanteras, en buen estado, placa No. 11.413 del presente año.

Oyense posturas legales.

Base remate: Un Mil Sesenta y Nueve Córdoba y Cincuenta Centavos.

Ejecutante: Jorge Salmerón López.

Ejecutado: Roberto Deshon hijo.

Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, siete Septiembre mil novecientos cincuentinueve.—Carlos Alberto López, Secretario. 3 3

Nº 19971—B/U Nº 840268—¢ 7.00

Once mañana treinta de Septiembre del corriente año, venta al martillo juego de muebles de salón, acolchonado, tela verde, cuatro mecedoras, mesa y sofá, ropero tres cuerpos, roble, buen estado.

Ejecución: Candelaria Chávez contra Estela Oporta.

Dado en el Juzgado Primero de Distrito para lo Civil de Managua, a las once de la mañana del treintinueve de Agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.—O. Carrasquilla.—C. Pailais S., Srlo. 3 3

Nº 20024—B/U Nº 840287—¢ 7.00

Cuatro de la tarde del día treinta de Septiembre corriente, local este Despacho venderáse al martillo Jeep Land Rover, usado, color celeste, chasis número 57134309, motor número 57136435, motor de cuatro cilindros.

Ejecución: H. F. Cross & Co. Ltda. contra Manuel Alvarez Enríquez.

Juzgado Segundo Civil del Distrito.—Managua, ocho de Septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—O. Barberena R.—José Alej. Salinas C, Srlo. 3 3

Nº 20022—B/U Nº 838252—¢ 7.72

Diez mañana treinta Septiembre corriente, local este Despacho, remataráse pública subasta finca urbana ubicada cantón nor-este esta ciudad, consistente en solar mide doce varas frente, por veinticinco varas fondo, limitado: oriente, Juan González; poniente, Noemí Vásquez Roiz; norte, los Rufes; y sur, Pedro Martínez Rodríguez; contiene cuartería entabizada, techo tejas barro.

Valorada: Tres Mil Setecientos Veinte Córdoba.

Ejecución: Carmela Porras contra Noemí Vásquez, reclamo suma Córdoba.

Oyense posturas.

Juzgado Civil Distrito.—Jinotepe, diez Septiembre mil novecientos cincuenta y nueve.—Enmendado—remataráse—vale.—V. Román.—Leónidas Sánchez, Srlo. 3 3

Nº 19880—B/U Nº 792200—¢ 7.12

Once mañana treinta Septiembre año corriente, local este Juzgado subastaráse fincas rústicas jurisdicción Nandaimé, a saber: a)—predio doce manzanas que linda: oriente, Faustina Rivera; poniente, Samuel Márquez; norte, Eusebio Rosales; sur, Máximo Acosta; b)—finca trece manzanas: oriente, Florencio Ordóñez; poniente, Evaristo Estrada; norte, Tiburcio Ruiz; sur, Toribio Morales.

Ejecución: Camilo Cuadra contra Florentín Véliz.

Base subasta: Ambas propiedades, Siete Mil Trescientos Veinte Córdoba.

Juzgado Civil Distrito.—Granada, veinticuatro Agosto mil novecientos cincuentinueve.—Edmundo Matus M., Srlo. 3 3

Nº 20026—B/U Nº 840289—¢ 7.50

Venderáse al martillo en este Juzgado, cinco de la tarde del treinta Septiembre venidero, camioneta Willys, color rojo, tipo Station Wagon 52, motor A-SW-catorce mil cuatrocientos ochenta y ocho, chasis cuatro-B-cuatrocientos sesenta y dos-catorce mil ochocientos sesla, placa para este año C-4995.

Ejecución: Orlando Flores P. vs. Salvador Hueda Lara.

Dado en el Juzgado, diez Septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve. Cuatro de la tarde.—O. Barberena R.—Olivia Dávila Reyes, Srlo. 3 3

Nº 20076—B/U Nº 840308—¢ 8.08

Cinco de la tarde próximo veintiocho Septiembre año corriente, subastaráse finca urbana sita barrio San Cristóbal esta ciudad, compuesto solar que

mide diez varas de frente, por veinticinco fondo, con casa cañón de siete varas, por ocho varas, limita: norte, sur, oriente y occidente, con terrenos de don Pío Castellón.

Ejecuta: Don Octavio Rocha a Manuel Mora Maltez.

Avalúo: Quince Mil Córdobas.

Local: Juzgado Segundo Civil del Distrito.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito, a los doce días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—Gonzalo Barberena Romero, Juez Segundo Civil del Distrito.—Luis A. Torres Masís, Secretario. 3 3

Nº 20367—B/U Nº 838313—¢ 7.84

Tres tarde treinta Septiembre corriente, subastaráse mejor postor finca rústica comarca Panamá, jurisdicción Dolores, lindante: norte, La Flor, de Dolores Rojas; sur, Rosalina Hernández Rojas; oriente, Manuel Salvador Espinosa, río La Flor; poniente, camino al Nisperal, Fernando Briceño. Capacidad treinta y cuatro mil quinientas noventa y una varas cuadradas.

Ejecución: Hernán Espinoza Navarrete contra Luis Gutiérrez Gómez.

Base: Ciento Cincuenta Córdobas.

Oiránse postores.

Dado Juzgado Local Civil.—Dolores, tres Septiembre mil novecientos cincuenta y nueve. Las cinco de la tarde.—Julio Rod. Palacios B., Juez Local Civil.—S. Palacios O., Srío. 3 3

Nº 20087—B/U Nº 840322—¢ 5.00

Once de la mañana del día uno de Octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, local este Juzgado venderáse al martillo en pública subasta siguiente bien: un refrigerador marca «Frigidaire», serie A-3559266, Gabinete 21A-94577.

Ejecución: Doctor Gonzalo Solórzano Belli, como apoderado de «F. Alf. Pellas & Co, Sociedad General de Comercio S. A.», contra Auxiliadora de Jarquín.

Oyense posturas legales

El bien se encuentra en poder de don Pedro Pierson en el Taller de la Casa Pellas, situada entre avenida central y primera avenida sur oeste, sobre la tercera calle sur oeste en esta ciudad

Dado Juzgado Primero Civil del Distrito de Managua, a las diez de la mañana del día diecisiete de Septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—Corregido —Primero—vale.—O. Carrasquilla.—C. A. Reyes O., Srío. 1

Nº 20083—B/U Nº 840317—¢ 6.40

Once mañana diez de Octubre corriente año, venderáse al martillo dos mil cuatrocientos setenta y cinco ladrillos tipo madera y trescientos veinte ladrillos jaspeados.

Local: Este Despacho.

Oyense posturas

Ejecución: José Mayorga Caldera vs. Alberto Buitrago.

Dado en Juzgado Primero Civil del Distrito en Managua, a los veintinueve días de Septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—O. Carrasquilla. 3 1

Nº 20027—B/U Nº 840290—¢ 12.80

Once de la mañana del dos de Octubre del corriente año, remataráse al mejor postor juego de muebles de sala de siete piezas, compuesto de tres sillones, una sofá de tres piezas y una mesa de centro, las sillas tapizadas en tela labrada colores celeste, todas de madera quemadas en color crema y la mesa con un vidrio en la superficie, del tamaño para personas adultas; un juego de sillas metálicas de sala en número de cuatro, dos pintadas en color verde y dos pintadas en color rojo en sus respectivos asientos y espaldares y en blanco los brazos; un radio-

receptor marca «Halicopter» de cinco tubos, color nogal; una lámpara eléctrica de pared con adornos de metal; un abanico eléctrico «General Eléctric» No. 610; un comedor de cuatro sillas tapizadas en tela cuadrada; una mesa y un aparador de seis gavetas, todas con sus llaves, todas de color nogal, de madera; cinco adornos de sala o cuadros. En el Juzgado Primero Civil del Distrito de Managua.

Ejecución de Juana López de Suárez contra Carmen Castillo Urcuyo.

Oyense posturas.

Dado en el Juzgado 1o. Civil del Distrito de Managua, a las diez de la mañana del diez y seis de Septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—Enmendaduras—diez y seis—valen.—O. Carrasquilla —Alberto Canales, Srío. 3 1

Nº 20036—B/U Nº 840298—¢ 8.00

Once de la mañana del dos de Octubre próximo entrante, subastaráse en este Despacho predio urbano situado en comarca de Barrio Nuevo de Sabana grande de este Departamento, consistente en lote de terreno propio de seis manzanas de superficie, con casa, lindante: norte, Albertina Lacayo de Marenco; sur, Ramiro Cortés; oriente, Adela Mora y Hernán Cortés; y occidente, Félix Centeno.

Base subasta: Quinientos Córdobas.

Ejecución de Germán Cortés García en contra de Catalina Celeberti de Cortés, por suma de Córdobas.

Dado Juzgado 1o. Local Civil.—Managua, dieciséis de Septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—Rodolfo Morales Orozco.—Thelma Sánchez O., Sría. 3 1

Nº 20078—B/U Nº 840313—¢ 7.20

Once de la mañana tres de Octubre corriente, subastaráse este Despacho, Televisor marca «R. C. A. Victor», modelo 21-T-6125-S-Volts 115-A. C-Cycles 60-Watts 215.

Ejecución: Ena Lina Guandique de Novoa contra Luis Iglesias

Base: Dos Mil Seiscientos Córdobas.

Dado en el Juzgado 1o. del Distrito (para lo Civil.—Managua, D. N., diecinueve de Septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—Orlón Carrasquilla, Juez 1o. del Distrito para lo Civil.—C. A. Reyes O., Secretario. 3 1

Nº 20080—B/U Nº 840314—¢ 6.88

Tres tarde tres Octubre próximo, remataráse este Juzgado mejor postor finca rústica esta jurisdicción, lindante: norte, Napoleón Zúñiga; sur, Joel Gutiérrez; oriente, Suc. Pedro Antonio Arias, camino público mediando; poniente, Segundo Gago y Jesús PARRALES.

Avalúo: Un Mil Córdobas.

Ejecución: L. David Cruz contra José Arias Beteta.

Juzgado Local Civil.—Diriamba, doce de Septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—Pedro J. Pérez.—C. A. Zapata, Srío. 3 1

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 19994—B/U Nº 789814—¢ 7.84

Eufrestina Reyes de Pastrán, solicita título de arrendamiento de una finca de cincuenta manzanas terreno ejidal denominada «San Caralampio», tiene más de treinta años de poseerla, uniendo su posesión a la de sus antecesores, contiene árboles frutales, limitada: oriente, propiedad Reynaldo Huete y Pedro Urbina; poniente, propiedad de Joaquín Ramírez y Roberto Oporta; norte, propiedad de Apollinar Huete; y sur, propiedad de Cristóbal Lira. Quien pretenda derecho, opóngase término legal.

Alcaldía Municipal.—San Lorenzo, cinco de Septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—M. A. Guerrero.—Gregorio Flores D., Srlo.
Es conforme.—Gregorio Flores D., Srlo.

3 2

Nº 19773—B/U Nº 823165—\$ 9.00

Denis José Cuadra, casado, mayor de edad, oficinista, de este domicilio, solicita venta lote terreno ejidal con una manzana de extensión, situado en la Comarca de la Cruz de San Isidro y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, resto de la finca perteneciente a Marcos Antonio Ponce; Sur, lote de María Elsa Martínez Reyes; Oriente, camino y Occidente, resto predio del señor Marcos Antonio Ponce. Este lote es desmembración de una finca de mayor extensión.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal. Dado en el Palacio del Ayuntamiento, a los catorce días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.—Gustavo Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Of. Mayor.

3 1

Nº 19698—B/U Nº 823139—\$ 6.55

Cristina Bodán de Barquero, solicita donación solar Municipal banda Occidental esta ciudad, linderos siguientes: oriente, casa y solar de Sergio Díaz, calle interpuesta; occidente, solar de Francisca Cerrato; norte, solar de Luciano Cruz; y sur, solar de Francisco Mena.

Intervino Síndico Municipal.

Oposiciones término legal.

Alcaldía Municipal. Camoapa, treintinueve Julio mil novecientos cincuentinueve.—Miguel Somoza.—Alcalde Municipal.—Sofía Olimpia Valle M., Secretaria.

3 1

Nº 19699—B/U Nº 823138—\$ 6.70

Alfonso Solórzano González, solicita donación solar Municipal, banda Nor-Occidental esta ciudad, linderos siguientes: oriente, Plaza de «San Francisco»; occidente, solar de Manuel Borque, calle interpuesta; norte, solar de Paulina de Solórzano; y sur, solares de Leopoldo Sánchez y Berta viuda de González.

Intervino Síndico Municipal,

Oposiciones, término legal.

Alcaldía Municipal. Camoapa, ocho Agosto mil novecientos cincuentinueve.—Miguel Somoza.—Alcalde Municipal.—Sofía Olimpia Valle M., Secretaria.

3 1

Nº 20068—B/U Nº 840305—\$ 8.00

Adolfo Sobalvarro, solicita donación solar Municipal Banda Occidental esta ciudad, treinta varas de frente veinte de fondo, bajo los siguientes linderos: oriente, solar de doña Celia Flores y puente que conduce a Managua; occidente, potrero de don David González; norte, potreros de la Sucesión de Hugo Cerna, carretera en medio; y sur, potrero de don David González y Río llamado «Paso de Granada».

Intervino Síndico Municipal.

Quien pretenda derecho, opóngase término legal.

Alcaldía Municipal. Camoapa, veinte y ocho de Agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.—Miguel Somoza V.—Alcalde Municipal.—Sofía O. Valle M., Secretaria.

3 1

Nº 19949—B/U Nº 819491—\$ 6.40

María Luisa Lovo Quintanilla, pide donación solar veinte varas cuadro, limitado: norte, playa río Dipilto; sur, propiedad Gertrudis viuda de Castro, mediando calle; oriente, terreno del Colegio de las Monjas; occidente, mediando calle, predio Benito Rodríguez Montoya.

Oyense oposiciones.

Alcaldía Municipal. Ocotlán, veintiocho Agosto, mil novecientos cincuenta y nueve.—C. Emilio Calderón.—J. L. Jarquín C., Srlo.

Conforme.—J. L. Jarquín C., Secretario.

3 1

Nº 19884—B/U Nº 819400—\$ 6.44

Aurelia Vázquez, pide donación solar occidental esta ciudad, quince varas largo, siete ancho, limitado: norte, predio Trinidad Albir López; sur, casa Pastor Almendarez Lovo; oriente, predio Juan Martín hijo; occidente, predio Julián Agurcia Vilchez.

Oyense oposiciones.

Alcaldía Municipal. Ocotlán, veintidos Agosto, mil novecientos cincuenta y nueve.—C. Emilio Calderón.—J. L. Jarquín C., Srlo.

Conforme.—J. L. Jarquín C., Srlo.

3 1

Sentencias de Divorcio

Nº 19510—B/U—Nº 786217—\$ 5.28

Corte de Apelaciones.—Sala Civil—Masa ya, dieciocho de Mayo de mil novecientos cincuentinueve. Las ocho y media de la mañana. De conformidad con las razones dichas, disposiciones legales citadas y los Artos. 424, 436 y 446 Pr., los suscritos magistrados dijeron: Se confirma la sentencia consultada. En consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial contraído por los señores Julio Enrique Conrado Alemán y María del Socorro Rodríguez. La menor Amparo del Socorro queda en poder de su madre María del Socorro Rodríguez, conforme las voces de la escritura.—La ex cónyuge queda sujeta a la restricción del Art. 112 Inco. 2o. C. —Anótese esta sentencia al margen de la partida de matrimonios respectiva e inscribase en los Registros correspondientes. Cópiese, notifíquese, públíquese en La Gaceta, librese la Ejecutoria de ley y con testimonio de lo resuelto, vuelvan los autos al Juzgado de su procedencia.—Enrique Peña H.—Fan. Tállez Lacallo.—R. E. Fiallos.—O. Goussen, Srlo.

1

Nº 20088—B/U—Nº 839214—\$ 5.28

Corte de Apelaciones.—Sala Civil—Masa ya, veintinueve de Agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.—Las nueve de la mañana.—Por Tanto: De conformidad con las razones dichas, disposiciones legales citadas y los Artículos 424, 436 y 446 Pr., los suscritos Magistrados dijeron: Se confirma la sentencia consultada. En consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial contraído por los señores José Simón Baltodano Mendieta y Norma Guadalupe Jirón Barahona. La guarda de la menor Violeta Baltodano queda en poder de su madre señora Norma Guadalupe Jirón, conforme las voces de la escritura. La ex-cónyuge queda sujeta a la restricción del Art. 112 Inco. 2o. C.—Anótese esta sentencia al margen de la partida de matrimonios respectiva e inscribase en los Registros correspondientes.—

Cópiase, notifíquese, publíquese en La Gaceta, líbrese la Ejecutoria de Ley y con testimonio de lo resuelto, vuelvan los autos al Juzgado de su origen.—Enrique Peña H.—Fan. Téllez Lacallo.—R. E. Fiallos.—O. Goussen, Srio.

1

Nº 19633—B/U—Nº 817068—\$5.20

Corte de Apelaciones.—Sala Civil—Masaya, veintiseis de Julio de mil novecientos cincuenta y nueve.—Las once y media de la mañana. Por Tanto: De conformidad con las razones dichas, disposiciones legales citadas y los artículos 424, 436 y 446 Pr., los suscritos Magistrados dijeron: Se confirma la sentencia consultada. En consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial contraído por los Srs. José Esteban Obando Morales y Norma de la Concepción Silva Barillas. La guarda de los menores Maritza Argentina y Ricardo Evenor quedan en poder de su madre señora Norma Silva Barillas. La ex-cónyuge queda sujeta la restricción del artículo 112 Inco. 2o, C.—Anótese esta sentencia al margen de la partida de matrimonios respectiva e inscribese en los registros correspondientes. Cópiase, notifíquese, publíquese en La Gaceta, líbrese la Ejecutoria de ley y con testimonio de lo resuelto, vuelvan los autos al Juzgado de su procedencia.—Enrique Peña H.—Fanor Téllez Lacallo.—R. E. Fiallos.—O. Goussen, Srio.

1

Nº 19632 B/U—Nº 817067—\$5.50

Corte de Apelaciones. Sala de lo Civil. Masaya, veintisiete de Julio de mil novecientos cincuenta y nueve. Las once y cuarenticinco minutos de la mañana. Por tanto: De conformidad con las razones dichas, disposiciones legales citadas y los artículos 424, 436 y 446 Pr., 161 Inco. 4o. y 6o. C., los suscritos Magistrados dijeron: Se confirma la sentencia consultada. En consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial que versa entre los señores Eliseo Vega y Olga Lidia Gutiérrez. La guarda de los menores Eliseo, Ana del Socorro, Catalina Matilde, Miguel Angel y Juan Francisco, queda en poder del señor Eliseo Vega.—Anótese esta sentencia al margen de la partida de matrimonios respectivo e inscribese en los Registros correspondientes. Cópiase, notifíquese, publíquese en La Gaceta, líbrese la Ejecutoria de ley y con testimonio de lo resuelto, vuelvan los autos al Juzgado de su procedencia. Corregido—rechazó—Domingo—Sánchez Hernández—sola—Valen.—Enrique Peña H.—Fan. Téllez Lacallo.—R. E. Fiallos.—O. Goussen. Srio.

1

Declaratorias de Herederos

Nº 20054—B/U—Nº 813628—\$4.50

Doctor Luis Armando González Cruz, apoderado de Graciela de los Angeles Herrera de Herrera, pide declárele heredera a su representada, juntamente con hermanos Paulino y Santos de apellido Herrera Rodríguez, y la cónyuge sobreviviente, Jesús Rodríguez viuda de Herrera,—en sucesión intestada difunto padre Carlos Herrera.—Señalo bienes: Rústica «Buenavista», jurisdicción Concordia, treintidós y media manzanas, lindante: Norte, Justiniano y Leoncio Zelaya; Oriente, Gustavo Duarte; Sur y Poniente, camino público.—Séptima parte caballería tierras, sitio, «San Andrés Colón» jurisdicción Concordia, lindante: Oriente, «Sitio Namanji»; Poniente, de «Salabuca»; Norte, de «Yupali»; Sur, «San Vicente de Colón». Varios semovientes, asta y casco.—Quien quiera oponerse, preséntese legalmente.—Dado Juzgado Distrito. Jinotega, nueve de Septiembre mil novecientos cincuentinueve.—A. Zapata Q.—C. Castillo C., Srio.

Conforme.—Jinotega, nueve Septiembre mil novecientos cincuentinueve.—C. Castillo C., Srio.

1

No. 20064—B/U No. 817684 \$3.28

Carmela Calderón, solicita, declarásele heredera su madre, María Calderón Ramírez, unión hermanos Lorenza, María Epigania, Manuel y Susana Calderón y sus nietos, Róger y Raúl Calderón, bienes: Urbana; Oriente, Marcelina González, Poniente, Eucaria y María Secundina Useda; Norte, calle, Ramona Medina, Sur, Juan Jiménez.

Oponerse término legal.

Juzgado Civil Distrito. - Masaya, veintiocho agosto mil novecientos cincuentiocho.—Carlos Martínez L., Srio.

1

Nº 20081—B/U No. 840315 \$3.44

Mélida Cruz Mendieta, mayor, este domicilio, oficios domésticos, soltera, unión hermanos Julio, Nicolás, Gerardo Cruz Mendieta, solicita ser declarada heredera universal su tío legítimo Marcial Cruz Elizondo; otros herederos: Pánfila y Pastora Cruz Elizondo; Gregoriana Cruz Cruz, representación su padre Laureano Cruz Elizondo.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito.—Diriamba, ocho Septiembre mil novecientos cincuenta y nueve.—Anto. Echaverry M., Juez Civil Distrito.—F. Rizo Vásquez, Srio.

1

No. 20038—B/U No. 840296 \$3.60

Roberto Gutiérrez Levy, solicita ser declarado heredero ab-intestato bienes, derechos y

acciones conjuntamente con sus hermanas Martha Gutiérrez Levy de Rizo y Elena Guadalupe Levy, de su madre Lucrecia Levy Zúñiga de Gutiérrez.

Oíga-se oposición término ocho días, quien se creyere con igual o mejor derecho.

Dado Juzgado 2o. de lo Civil del Distrito.—Managua, dieciseis de Septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—Las tres de la tarde.—O. Barberena R.—Luis A. Tórrés M., Srio.

1

No. 20056—B/U No. 822497 ₡4.00

Calixto Soza Aguinaga, solícita declárasele heredero bienes, derechos, acciones, que dejó su difunto padre Salvador Soza cita como coherederos sus hermanos Leopoldo, Juan Isidro, Manuel Salvador, Francisco, María del Pilar, José Dolores Soza Aguinaga, finca doscientas cincuenta Manzanas extensión, empastada en partes resto tacotales, comarca Santo Domingo. jurisdicción Teustepe, este Departamento; limitada: Oriente, Manuel Treminio, Marcos Castro, Poniente, Pablo Luna, Norte, Manuel Treminio Sur, Humberto Sánchez, Manuel Mora.

Opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito.—Boaco, cinco Septiembre mil novecientos cincuentinueve.—P. Buitrago Ch.—J. Guzmán G., Srio. Es conforme.—J. Guzmán G., Srio.

1

No 20061—B/U No 830646 ₡ 3.74

Marina Centeno de Blandón, mayor, casada, de oficios domésticos, este domicilio, solicita se le declare heredera en unión de sus hermanos Mannel, Miguel Angel, Angela Rosa Centeno Meza, de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejó su hermana María Ofelia Centeno Meza.

Quien se crea con derecho. opóngase dentro del término de ley.

Dado Juzgado Civil Distrito. — Matagalpa, once Septiembre mil novecientos cincuentinueve.—S. Delgado M.—Julio C. Mendoza, Srio.

Es conforme.—Matagalpa, once Septiembre mil novecientos cincuentinueve.—Julio C. Mendoza, Srio.

1

Citaciones de Procesados

No 221

Se cita y emplaza por primera vez al reo ausente Manuel Dolores Castro, quien es mayor de edad, casado, agricultor y de la Villa de Comalapa, para que dentro del término de quince días comparezca a este despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de homicidio cometido en la persona de Rodolfo Calero Montiel, de veintitrés años de edad, soltero, agricul-

tor y de este domicilio, bajo los apercibimientos de declararlo rebelde para todos los efectos legales, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio sino lo verifica. Se recuerda a las autoridades la obligación en que están de capturar al delincuente y los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.—Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito. Juigalpa, ocho de Septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve. Entre líneas—autoridades—Vale—Testado—funcionario—No vale.—Entre líneas—de veintitrés años de edad, soltero, agricultor y de este domicilio.—Vale. Testado—de calidades expresas—No vale.—Mariano Pérez D.—Magda de Ayala, Sria.

Es conforme. Juigalpa, ocho de Septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve. Corregido—que—casa—cansa—Vale.—Magda C. de Ayala, Secretaria. 1

No. 220

Por primera vez, cítase y emplázase al procesado Marcelino Moreno, de calidades ignoradas, para que dentro de quince días, comparezca a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue, por ser autor del delito de Lesiones cometido por disparo de arma de fuego, en la persona de Corina Molina, de diez y seis años de edad, soltera, de oficios domésticos y de este domicilio, y por la falta contra el orden público consistente en portar arma prohibida sin la respectiva licencia; bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar su causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades, la obligación que tienen de capturar al delincuente y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito. - Estelí, tres de Septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—H. Osorno Fonseca.—Guillermo Sotomayor, Srio.

Es conforme con su original.—Estelí, siete de Septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—Adela María Guillén M., Sria.

1

No. 218

Por primera vez cito y emplazo al procesado Leónidas Zapata de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de Homicidio cometido en la persona de Pedro Luna, quién fué mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio de Chichigalpa, bajo apercibimiento de decla-

arlo rebelde elevar la causa a Plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se acuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado Distrito de lo Criminal de Chinandega, a los dos días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve. Francisco Rodrigo Hernández, Juez Civil y de lo Criminal del Distrito por Ministerio de la ley.—Chepita Sáenz, Sria.

1

No. 231

Por segunda y última vez cito y emplazo al procesado Enrique Sandoval, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa criminal que se le sigue por el delito de homicidio en la persona de Santos Martínez, quien fué de veinte años de edad y vecino del Charco, comprensión de Larreynaga, bajo apercibimiento de someter la causa a jurados y que la sentencia que contra él recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado del Distrito para lo Criminal de León, a los veintiún días de Septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—Enmendados vez—cito—valen.—Francisco Meléndez Gómez.—Milciades Reyes, Srio.

Es conforme con su original.—León, veintuno de Septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—Milciades Reyes D.M., Srio.

1

No. 230

Por primera vez cito y emplazo a los procesados José Cayetano Pérez Anpié, de diez y nueve años de edad, soltero, agricultor, de este domicilio y Zacarías Narváez, mayor de edad, soltero, albañil y de este domicilio, para que dentro del término de quince días comparezcan a este juzgado a defenderse en la causa Criminal que se le sigue por el delito de Lesiones en Entimo Santana Espinosa, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, bajo apercibimiento de declararlos rebeldes, elevar la causa a plenario y nombrarles defensor de oficio si no comparecen.

Se recuerda a las autoridades la obligación en que están de capturar a los delinquentes y a los particulares la de denunciar el lugar en donde se ocultan.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito de Rivas, a las once de la mañana

del quince de Junio de mil novecientos cincuenta y nueve.—F. J. Talavera.—Moisés S. Cole, Srio.

Es conforme.—Rivas, diez y ocho de Septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—Moisés S. Cole, Srio.

1

A V I S O

Nº 20086—B/U Nº 840320—¢ 6.80

La Fábrica Nacional de Licores Bell, S. A., en virtud de lo establecido en el Arto. 12 de sus Estatutos, avisa a los Accionistas de la Compañía en particular y al público en general, que se ha solicitado la reposición del título que se extravió amparando Acciones de esta Compañía:

Título Nº	Beneficiario	Cantidad Acciones
4122	Ofelia R. de Martínez	60
Septiembre 19 de 1959.		
ROGERIO LALOU, Gerente General.		
3 1		

L A G A C E T A

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA
Se publica todos los días, excepto los festivos.
OFICINA Y ARCHIVO

Imprenta Nacional—Teléfono Nº 37-71,
Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día ¢ 0.20 Por trimestre. . ¢ 15.00
Número retrasado ¢ 0.30 Por semestre. . ¢ 25.00
Por mes ¢ 5.00 Por año. ¢ 45.00

Para el Exterior:

Por semestre US\$ 6.00
Por año ¢ 11.00

Por la publicación de ellas, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Única.

Por una página, sesenta córdobas, la primera vez las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor.

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Dirección de «La Gaceta», y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales, si se trata de edictos, avisos o carteles cuyo valor se calcula por palabras, y en las Administraciones de Rentas en los demás casos.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a Dirección de la «La Gaceta» la publicación que de sea hacer acompañada de la boleta respectiva.